

24-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2009-00261
Demandante: Inversora Pichincha S.A.
Demandado: José Ignacio Cruz Gutierrez y otra
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 2533

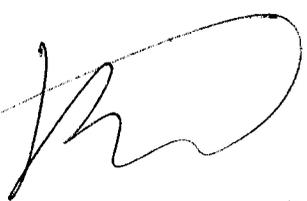
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que por el Área de Notificaciones de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se reproduzca el oficio No. 8761 del 24 de noviembre de 2014.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 110 de hoy 27 JUN 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SA-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2013-00701
Demandante: Juan Carlos López
Demandado: Adriana Patricia García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2534

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo catastral del bien inmueble secuestrado, el cual no fue objetado en el término del traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **APROBAR** el Avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-195074 por el valor de **\$6.178.500** pesos m/cte.
- 2.- **PONGASE** en conocimiento de los interesados que para efectos de la diligencia de remate del inmueble anteriormente mencionado, el avalúo que se ha de tener en cuenta respecto a la cuarta (1/4) parte del derecho de propiedad que le corresponde a la demandada es la suma de **\$1.544.625** pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

[Firma manuscrita]
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 110 de hoy 27 JUN 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Jefe de Sala de Ejecución de Sentencias
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2011-00852
Demandante: Coopeoccidente
Demandado: Orlando Mosquera y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2528

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

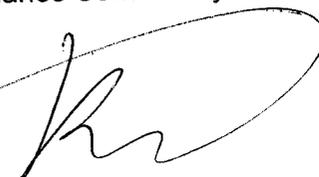
RESUELVE:

LIBRAR OFICIO por Secretaría al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole que la solicitud de remanentes decretada dentro del presente proceso **NO SURTE** los efectos legales, por cuanto ya existe una solicitud en igual sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por Cooperativa de Servicios de Occidente contra José Fidel Bolaños Contreras y otro, Radicación 15-2006-00586.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 110 de hoy 27 JUN 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 16-2012-00879
Demandante: Sociedad Garcés Giraldo S.A.
Demandado: Jaime Aranzasu Toro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1269

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que se llegaren a desembargar y los remanentes que le llegaren a quedar dentro del proceso Ejecutivo adelantado por el Conjunto Residencial Guadalupe Real contra Jaime Aránzazu Toro bajo Rad. 001-2013-00162, en el Juzgado 2° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, (antes Juzgado 01 Civil Municipal) de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 110 de hoy 27 JUN 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

123-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2016-00500
Demandante: Banco Davivienda
Demandado: Construcciones Monterrey
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1270

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado NABOR MONTENEGRO MONTENEGRO identificado con CC. 16.645.651 en el BANCO ITAU CORPBANCA DE COLOMBIA S.A.

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 110 de hoy 27 JUN 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 20-2014-00942
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Edgar Marino Caicedo Feijoo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2532

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora abogada MARIA FERNANDA SILVA MEDINA, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
27 JUN 2018
En Estado No. 110 de hoy _____, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Fajó
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2009-00072
Demandante: Guillermo Posso Castro
Demandado: Elena Angulo Rodriguez y otra
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 2546

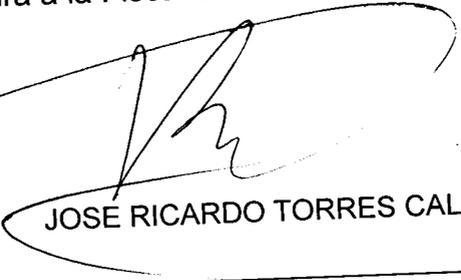
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en el cual remiten el proceso original a este Despacho Judicial.
- 2.- **ORDENAR** que por Secretaría se remita a la Fiscalía 42 Seccional de la Unidad de Administración Pública de Cali, en calidad de préstamo el documento original constante del pagaré No. P-76744231, suscrito por las señoras NINI JHOANA CABEZAS A. y ELENA ANGULO R., para que haga parte dentro de la investigación que se adelanta por delito de fraude procesal.
- 3.- **DISPONER** que por Secretaría se deje copia en el proceso del documento original que se remitirá a la Fiscalía.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 110 de hoy 12 7 JUN 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2015-00698
Demandante: Mauricio Osorio Fernandez
Demandado: Ana Milena Perea Alarcón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2529

En atención al escrito anterior, en el cual el secuestre designado por la sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S. quien actúa en calidad de Auxiliar de la Justicia, rinde informe de su gestión, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, allegado por el secuestre designado abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, en el cual rinde informe de su gestión y deja constancia que la demandada le indicó que ya canceló la deuda.

2.- **REQUERIR** a la apoderada del actor que conforme a lo informado por la demandada Ana Milena Perea Alarcón, allegue a este Recinto Judicial el escrito de terminación del proceso por encontrarse ~~salvada~~ la obligación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

27 JUN 2018

En Estado No. 110 de hoy _____, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

61-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 13-2017-00071
Demandante: José Manuel María Arteaga
Demandado: Luz Dary Polania Rodriguez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 2530

En atención al escrito anterior, en el cual el secuestre designado por la sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S. quien actúa en calidad de Auxiliar de la Justicia rinde informe de su gestión, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, allegado por el secuestre designado abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, en el cual rinde informe de su gestión y deja constancia que el predio no genera canon de arrendamiento por cuanto en él reside la demandada y su grupo familiar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

'27 JUN 2018

En Estado No. 110 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cana
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 26-2010-00428
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Blanca Enelia Cardona Salazar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2531

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

TENGASE por autorizada a la abogada BEATRIZ EUGENIA HOYOS HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 38.878.586 y T.P. 232.323 del C.S. de la Judicatura para que revise los expedientes, solicita copias, retire oficios, citatorios, avisos y despachos comisorios.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 110 de hoy 27 JUN 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2012-00638
Demandante: Cooprosol Ltda.
Demandado: Pedro Antonio Rodriguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2538

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **PONGASE** en conocimiento del abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

2.- **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora al abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ identificado con c.c. 16.683.990 y T.P. 40539 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 110 de hoy 27 JUN 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 24-2015-1412
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Natalia Mosquera Anchico
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 2537

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo catastral del bien inmueble secuestrado, el cual no fue objetado en el término del traslado, el Juzgado,

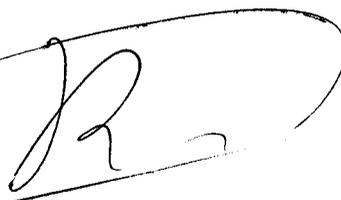
RESUELVE:

1.- APROBAR el Avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-784044 por el valor de **\$41.558.000** pesos m/cte.

2.- LIBRAR oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-784044, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 110 de hoy 27 JUN 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

195-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 27-2015-00754
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Janeth Vallecilla y otro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 2536

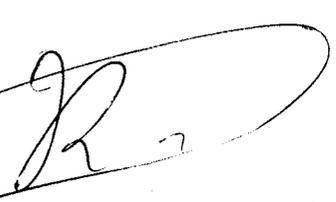
Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo catastral del bien inmueble secuestrado, el cual no fue objetado en el término del traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el Avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-99852 por el valor de \$115.542.000 pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 110 de hoy 27 JUN 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 31-2010-01046
Demandante: Manuel Guillermo Giraldo
Demandado: Luz Mireya Meneses Pabon y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2535

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo catastral del bien inmueble secuestrado, el cual no fue objetado en el término del traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **APROBAR** el Avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-335989 por el valor de \$15.790.500 pesos m/cte.
- 2.- **PREVENIR** al demandante en el sentido de que para una posible fecha de remate deberá acreditar el embargo y secuestre del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-335989.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 110 de hoy 27 JUN 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gil
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 34-2008-00747
Demandante: Juan Bautista Suarez. Vs. Jhon Jairo Guzmán.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2520

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen y teniendo en cuenta que en auto precedente se procedió al pago de títulos, como también que a la fecha la parte actora no ha prestado interés en reclamar las órdenes de pago, como tampoco de presentar la liquidación de crédito actualizada o la solicitud de terminación por pago, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre el oficio No.2048 del 8 de mayo de 2018 remitido por el Juzgado de origen.

2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva presentar la liquidación de crédito actualizada o de informar si con el pago de títulos se saldó la obligación.

2.- **REQUERIR** al pagador de la EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA "VISE" a fin de que se sirva informar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo informado en oficio No. 006-4165 del 16 de noviembre de 2017 mediante el cual se le solcito continuar con los descuentos del demandado JHON JAIRO GUZMAN con c.c. 7.545.176 a la cuenta del Banco Agrario de esta Oficina Judicial (76001204161-6). So pena de las sanciones a que haya lugar.

Por Secretaría librese y remítase la comunicación respectiva y deje una copia para la parte actora lo diligencie igualmente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

[Firma]
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 110 de hoy **27 JUN 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2010-00182
Demandante: Luis Carlos Correa Montoya
Demandado: Walter Andres Penagos Uhlig
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2527

De acuerdo al informe realizado por el Área de Notificaciones y Comunicaciones de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, y como quiera que en el auto de terminación no se tuvieron en cuenta los remanentes, el Juzgado;

RESUELVE:

CORREGIR el ordinal segundo del auto interlocutorio No. 853 del 3 de mayo de 2018, mediante el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito, indicando que las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso se dejan a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, (antes Sexto Civil Municipal) por existir embargo de remanentes dentro del mismo.

Lo anterior para que obre en el proceso con radicado 006-2012-142, tal como consta en el oficio No.1669 del 6 de julio de 2012 obrante a folio 37 del cuaderno 2. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
27 JUN 2018
En Estado No. 110 de hoy _____, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

65-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 04-2016-00618
Demandante: Jorge García Victoria. Vs. Willian Vidal Díaz y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2524

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, el Despacho

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada ELIZABETH RUSCA ZULUAGA con c.c. 31.864.508.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002204524	6237000	JORGE GARCIA VICTORIA	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2018	NO APLICA	\$ 29.120,00
469030002219124	6237000	JORGE GARCIA VICTORIA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 34.026,00
469030002221033	6237000	JORGE GARCIA VICTORIA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2018	NO APLICA	\$ 16.619,00
469030002221034	6237000	JORGE GARCIA VICTORIA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2018	NO APLICA	\$ 141.069,00
469030002221035	6237000	JORGE GARCIA VICTORIA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2018	NO APLICA	\$ 78.968,00
469030002221036	6237000	JORGE GARCIA VICTORIA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2018	NO APLICA	\$ 11.873,00
469030002221037	6237000	JORGE GARCIA VICTORIA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2018	NO APLICA	\$ 1.180.820,00
469030002221038	6237000	JORGE GARCIA VICTORIA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2018	NO APLICA	\$ 159.363,00
469030002221039	6237000	JORGE GARCIA VICTORIA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2018	NO APLICA	\$ 170.795,00
469030002221042	6237000	JORGE GARCIA VICTORIA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2018	NO APLICA	\$ 54.263,00
469030002221043	6237000	JORGE GARCIA VICTORIA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2018	NO APLICA	\$ 113.822,00
469030002221044	6237000	JORGE GARCIA VICTORIA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2018	NO APLICA	\$ 192.805,00
469030002221045	6237000	JORGE GARCIA VICTORIA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2018	NO APLICA	\$ 637.900,00
469030002221046	6237000	JORGE GARCIA VICTORIA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2018	NO APLICA	\$ 183.300,00

Total= \$ 3.004.743,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 110 de hoy **27 JUN 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018).

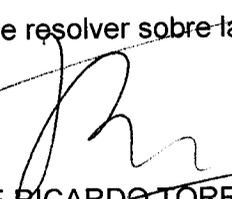
Radicación: 23-2015-00582
Demandante: María Fernanda Lizcano. Vs. Jhon Alexander Ladino.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2525

En al escrito que antecede, el Juzgado advierte al memorialista que en auto 917 se dispuso la modificación y aprobación de la liquidación de crédito, así como también al pago de títulos por el saldo de la obligación. Por otro lado, revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que los títulos consignados a la fecha no existe la suma solicitada en el memorial que antecede. Así las cosas esta Oficina Judicial.

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** para que obre el escrito presentado por las partes. Así mismo se advierte que no se accederá a la solicitud de terminación y entrega de títulos como lo solicitan, toda vez que no existen los títulos consignados, además que en auto anterior se dispuso el pago de títulos hasta el saldo de la obligación.
- 2.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.
- 3.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.
- 4.- Sin costas.
- 5.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.
- 6.- Vuelva el expediente a fin de resolver sobre la devolución de títulos.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 110 de hoy **27 JUN 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 27-2017-00485
Demandante: Coop. Sucoop. Vs. Patricia Zamorano Peñaranda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2517

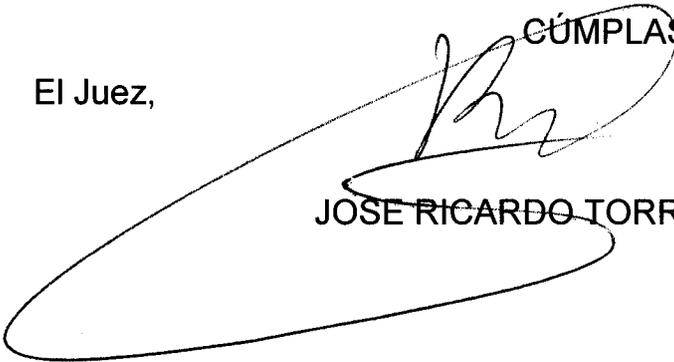
En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

Aclarar el numeral 1º del auto 2201 del 5 de junio de 2018 visible a folio 43 en el sentido de indicar que la identificación correcta del beneficiario de los títulos es 1.113.650.111 y no como había quedado consignado. Así las cosas por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los títulos.

El Juez,

CÚMPLASE,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 11-2014-00069
Demandante: GMAC Financiera. Vs. Jhon Visman Meneses.
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 2518

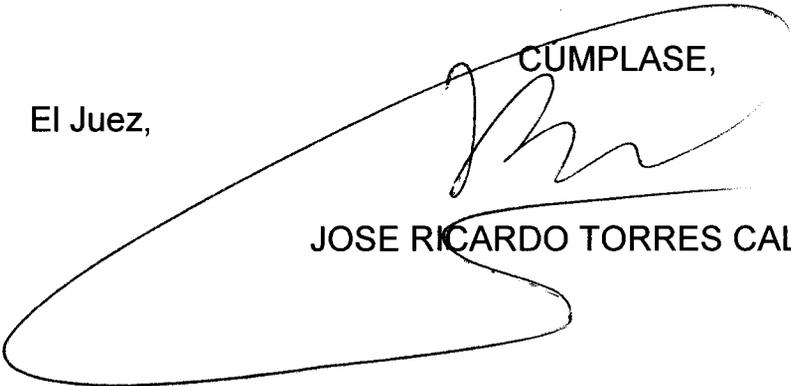
En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

ACLARAR el numeral 1º del auto 2275 del 6 de junio de 2018 visible a folio 110 en el sentido de indicar que la identificación correcta de la beneficiaria de los títulos es 59.833.122 y no como había quedado consignado. Así las cosas por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los títulos.

El Juez,

CUMPLASE,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

91-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Radicación: 04-2015-00338
Demandante: Carlos Sierra Villamil. Vs. Pablo Cesar Vélez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1252

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho viendo procedente la misma.

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada ALEYDA MARÍA HERNANDEZ VILLA con c.c. 29.532.689.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002137207	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2017	NO APLICA	\$ 404.709,16
469030002151980	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2018	NO APLICA	\$ 404.709,16
469030002163185	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2018	NO APLICA	\$ 396.004,16
469030002177904	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2018	NO APLICA	\$ 394.910,05
469030002189100	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 424.364,40
469030002203870	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2018	NO APLICA	\$ 424.614,96
469030002220001	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2018	NO APLICA	\$ 424.614,96

Total= \$ 2.873.926,85

2.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

3.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; y déjense a disposición del proceso bajo la radicación 006-2016-0008300 adelantado en el Juzgado 6° Civil Municipal de Cali. Se le informa al mentado despacho que se deja a disposición el embargo de la quita parte del salario devengado por el demandado PAULO CESAR VELEZ con c.c. 94.507.213 como empleado de la Policía Nacional. Por Secretaría librese los oficios correspondientes.

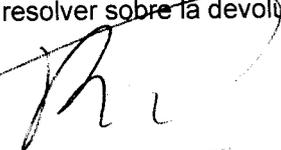
4.- Sin costas.

5.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

6.- Vuelva el expediente a fin de resolver sobre la devolución de títulos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 110 de hoy **27 JUN 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución,
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 35-2012-00324
Demandante: Coop. del Crédito Coomunidad. Vs. María Nory Gómez Londoño.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1253

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 159-160 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 110 de hoy 12 7 JUN 2018 se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 10-2003-00084
Demandante: Gustavo Alonso Cardona L. Vs. María Mercedes Arango.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2519

En atención a la solicitud de entrega de un título elevada por el apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado una vez revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que los depósitos con orden de pago a favor del demandante ya fueron pagados en efectivo tal y como se demuestra en los reportes que anteceden. Así las cosas por carencia de objeto, el Despacho

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud elevada por el togado, por lo anteriormente indicado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 110 de hoy **'27 JUN 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

205-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 09-2012-00594
Demandante: Arvey Rene Martínez C. – cesionario del Banco de Bogota S.A. Vs. Anabelly Valencia.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1299

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

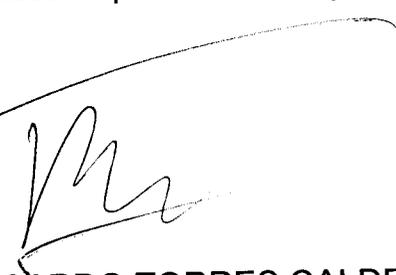
RESUELVE

1.- **APROBAR** la liquidación de crédito a folio 201, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

2.- **APROBAR** el avalúo catastral que antecede, por la suma de \$97.839.000

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 110 de hoy **27 JUN 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 28-2016-00526
Demandante: Coop. Multi. 2000. Vs. María Ednedina Martínez
Dinas.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1256

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, así como también intereses corrientes que no fueron reconocidos en el mandamiento de pago. Así las cosas, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1º MODIFICAR y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$20.000.000
Intereses moratorios 08/06/15 al 25/06/18	\$16.822.333
Total	\$36.822.333

2º APROBAR la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$36.822.333 hasta el 25 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 110 de hoy **27 JUN 2018** se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

39-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 02-2016-00717
Demandante: Coop. de Crédito y Servicio Coomunidad. Vs. Betty Isabel Rodríguez Cándelo y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2523

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho viendo procedente lo solicitado,

RESUELVE

OFICIAR al pagador de E.S.E. Hospital Universitario del Valle, que en atención a la repuesta a nuestro oficio No.006-1393 del 23 de abril de 2018, se insta para que proceda con la medida de embargo comunicada, teniendo en cuenta la prelación del embargo a favor de las cooperativas, dispuesto en el artículo 144 de la ley 1988 en concordancia con el artículo 156 del C. S. T. Así las cosas sírvase proceder de conformidad so pena de las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 110 de hoy **27 JUN 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

102-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 02-2016-00717
Demandante: Coop. de Crédito y Servicio Coomunidad. Vs. Betty Isabel Rodríguez Cándelo y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2522

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, el Despacho

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD con Nit. 804.015.582-7.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002215551	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	\$137.488,00
469030002217464	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$129.823,00
469030002217465	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$129.823,00
469030002217466	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$129.823,00
469030002217467	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$147.543,00
469030002217468	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$129.823,00
469030002217469	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$137.488,00
469030002217471	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$137.488,00
469030002217472	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$137.488,00

Total= \$1.216.787,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 110 de hoy 27 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Esteban
Secretario

94-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 24-2013-00715
Demandante: SI S.A. Vs. Luis Carlos Garzón Rivas.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1255

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 72, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 110 de hoy 27 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 18-2014-00110
Demandante: Coop. Joysmacool. Vs. Zara Rodríguez Sabala.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2526

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho viendo precedente la misma,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C. 16.747.521.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002173748	31881220	ROSA ARNEDO MOVIL	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2018	NO APLICA	\$ 65.780,00
469030002173749	31881220	ROSA ARNEDO MOVIL	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2018	NO APLICA	\$ 65.780,00
469030002173750	31881220	ROSA ARNEDO MOVIL	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2018	NO APLICA	\$ 64.860,00
469030002173758	31881220	ROSA ARNEDO MOVIL	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2018	NO APLICA	\$ 64.860,00
469030002173759	31881220	ROSA ARNEDO MOVIL	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2018	NO APLICA	\$ 64.860,00
469030002173760	31881220	ROSA ARNEDO MOVIL	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2018	NO APLICA	\$ 64.860,00
469030002173761	31881220	ROSA ARNEDO MOVIL	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2018	NO APLICA	\$ 64.860,00
469030002173764	31881220	ROSA ARNEDO MOVIL	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2018	NO APLICA	\$ 64.860,00
469030002173765	31881220	ROSA ARNEDO MOVIL	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2018	NO APLICA	\$ 64.860,00
469030002173766	31881220	ROSA ARNEDO MOVIL	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2018	NO APLICA	\$ 64.860,00
469030002173767	31881220	ROSA ARNEDO MOVIL	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2018	NO APLICA	\$ 65.780,00
469030002174083	31881220	ROSA ARNEDO MOVIL	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2018	NO APLICA	\$ 65.780,00
469030002174084	31881220	ROSA ARNEDO MOVIL	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2018	NO APLICA	\$ 65.780,00
469030002174085	31881220	ROSA ARNEDO MOVIL	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2018	NO APLICA	\$ 65.780,00
469030002174086	31881220	ROSA ARNEDO MOVIL	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2018	NO APLICA	\$ 65.780,00
469030002174087	31881220	ROSA ARNEDO MOVIL	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2018	NO APLICA	\$ 65.780,00
469030002174088	31881220	ROSA ARNEDO MOVIL	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2018	NO APLICA	\$ 65.780,00
469030002174089	31881220	ROSA ARNEDO MOVIL	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2018	NO APLICA	\$ 65.780,00
469030002174090	31881220	ROSA ARNEDO MOVIL	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2018	NO APLICA	\$ 65.780,00
469030002174091	31881220	ROSA ARNEDO MOVIL	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2018	NO APLICA	\$ 65.780,00
469030002174092	31881220	ROSA ARNEDO MOVIL	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2018	NO APLICA	\$ 68.200,00
469030002174093	31881220	ROSA ARNEDO MOVIL	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2018	NO APLICA	\$ 68.200,00
469030002174094	31881220	ROSA ARNEDO MOVIL	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2018	NO APLICA	\$ 68.200,00
469030002174095	31881220	ROSA ARNEDO MOVIL	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2018	NO APLICA	\$ 68.200,00
469030002174096	31881220	ROSA ARNEDO MOVIL	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2018	NO APLICA	\$ 68.200,00
469030002174097	31881220	ROSA ARNEDO MOVIL	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2018	NO APLICA	\$ 68.200,00
469030002174098	31881220	ROSA ARNEDO MOVIL	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2018	NO APLICA	\$ 62.000,00
469030002174099	31881220	ROSA ARNEDO MOVIL	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2018	NO APLICA	\$ 74.400,00
469030002174100	31881220	ROSA ARNEDO MOVIL	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2018	NO APLICA	\$ 136.400,00
469030002174101	31881220	ROSA ARNEDO MOVIL	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2018	NO APLICA	\$ 68.200,00
469030002174102	31881220	ROSA ARNEDO MOVIL	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2018	NO APLICA	\$ 68.200,00
469030002174104	31881220	ROSA ARNEDO MOVIL	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2018	NO APLICA	\$ 68.200,00

469030002174105	31881220	ROSA ARNEDO MOVIL	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2018	NO APLICA	\$ 68.200,00
469030002174106	31881220	ROSA ARNEDO MOVIL	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2018	NO APLICA	\$ 68.200,00
469030002174107	31881220	ROSA ARNEDO MOVIL	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2018	NO APLICA	\$ 68.200,00
469030002174108	31881220	ROSA ARNEDO MOVIL	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2018	NO APLICA	\$ 68.200,00
469030002174110	31881220	ROSA ARNEDO MOVIL	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2018	NO APLICA	\$ 68.200,00
469030002174111	31881220	ROSA ARNEDO MOVIL	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2018	NO APLICA	\$ 68.200,00
469030002174112	31881220	ROSA ARNEDO MOVIL	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2018	NO APLICA	\$ 68.200,00
469030002174115	31881220	ROSA ARNEDO MOVIL	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2018	NO APLICA	\$ 68.200,00
469030002187153	830012829	COOPJOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 343.721,00
469030002200224	830012829	COOPJOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 343.721,00
469030002215702	830012829	COOPJOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	\$ 343.721,00

Total= \$ 3.771.603,00

2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva informar si con el pago se salda la obligación y allegue el escrito de conformidad con el artículo 461.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 110 de hoy 27 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario